



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE 2018**
(**)**

Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011 y en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo 7 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales y del artículo 14 de la Ley 1562 de 2012, y...

CONSIDERANDO

Que los Estándares Mínimos son el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de la Juntas de Calificación de Invalidez en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Que el Capítulo 7 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, requiriendo por parte de los integrantes, el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, así como en el desarrollo y aplicación de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.7.4 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece que el Ministerio del Trabajo o quién haga sus veces, determinará, de manera progresiva, los estándares que hacen parte de los diversos componentes del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con el desarrollo del país, los avances técnicos y científicos del sector, realizando los ajustes y actualizaciones a que haya lugar. Dichos estándares deberán ser implementados por los integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales en las fases y dentro de las fechas que el Ministerio defina.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

”

Que el numeral 1 del artículo 2.2.4.7.12 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo establece que el nivel de Dirección Técnica. Estará a cargo del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, que expedirá las resoluciones y reglamentos necesarios para la implementación, desarrollo y cumplimiento del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, velando por su permanente actualización y por la compatibilidad del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud y con otros Sistemas de Gestión de Calidad.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.4.7.12 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo establece que Las Direcciones Territoriales, o quienes hagan sus veces, y la Dirección de Riesgos Laborales, en lo de su competencia, ejercen las funciones de vigilancia y control del cumplimiento de los estándares mínimos por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el artículo 2.2.5.1.44. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo establece que es competencia del Ministerio del Trabajo, realizar visitas de supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las Juntas de Calificación de Invalidez y verificar, entre otros aspectos, los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación de las partes involucradas en los procesos de calificación, violación de los términos de tiempo y procedimientos del presente capítulo y de la reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012,- para efectos de operar el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, se realizarán visitas de verificación del cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en el mencionado Sistema de Garantía de la Calidad.

Que en virtud de lo anterior y en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021, que tiene dentro de sus objetivos el desarrollar el Sistema de Garantía de Calidad en el Sistema General de Riesgos Laborales; el Ministerio del Trabajo reglamenta los Estándares Mínimos del Sistema de Garantía de Calidad en el Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

Artículo 1. Campo de aplicación y cobertura. La presente resolución se aplica a Juntas de Calificación de Invalidez del orden nacional y regional, quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para su funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades, en el mencionado sistema y en todo el Sistema General de Seguridad Social, del cual hacen parte integral.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

»

Parágrafo 1. Los estándares mínimos de las Juntas de Calificación de Invalidez no se limitan a los casos enmarcados en el Sistema General de Riesgos Laborales, sino que aplican al actuar de las juntas ante todas las personas y entidades listadas en el artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1072 de 2015 y aquellas que se le adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. Todos los actores del Sistema General de Seguridad Social son responsables y están obligados a cumplir con todos los requisitos que la ley les exige cuando requieran solicitar la actuación de las Juntas de Calificación de Invalidez en lo de su competencia.

Artículo 2. Objeto. La presente resolución tiene por objeto implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Garantía de Calidad para las Juntas de Calificación de Invalidez, del orden nacional y regional.

Artículo 3. Estándares Mínimos para las Juntas de Calificación de Invalidez. Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La implementación de los estándares establecidos en la presente resolución, como componente del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, no exime a las Juntas de Calificación de Invalidez del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas vigentes del Sistema General de Riesgos Laborales.

Parágrafo 1. Se establecen estándares mínimos de calidad para las Juntas en las siguientes áreas: a) capacidad tecnológica y científica, b) suficiencia patrimonial y financiera y c) capacidad técnico administrativa; los cuales se adoptan como parte integral de la presente resolución mediante el anexo técnico No. 1 "Estándares Mínimos del Sistema de Garantía de Calidad para las Juntas de Calificación de Invalidez".

Parágrafo 2. Las Juntas de Calificación de Invalidez deben cumplir, además de las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema de Riesgos Laborales, con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1072 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Trabajo.

Artículo 4. Características del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. Las Juntas de Calificación de Invalidez, desarrollarán todas las acciones que sean necesarias para lograr el mejor servicio y alcanzar los resultados en condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora.

Para efectos de evaluar y mejorar la calidad de la atención, el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales deberá cumplir con las siguientes características: como lo

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

ordena el Decreto 1072 de 2015, Decreto único del Sector Trabajo:

- 1) Accesibilidad. Es la posibilidad que tienen trabajadores y empleadores de utilizar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales que les garantiza el sistema general de riesgos laborales.
- 2) Oportunidad. Es la posibilidad que tienen trabajadores y empleadores de obtener los servicios que requieren, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo la vida, la integridad física o la salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios.
- 3) Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías, basadas en evidencia científicamente probada, que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en los procesos de promoción de la seguridad y salud en el trabajo y prevención de los riesgos laborales, o de mitigar sus consecuencias.
- 4) Pertinencia. Es el grado en el cual se realizan los servicios de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales que requieren los trabajadores y empleadores, de acuerdo con la naturaleza y el grado de peligrosidad de sus riesgos ocupacionales propendiendo porque los efectos secundarios de las intervenciones sean menores que los beneficios potenciales.
- 5) Continuidad. Es el grado en el cual los trabajadores y empleadores realizan y reciben los servicios de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales requeridos, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico, sin dilaciones que afecten la efectividad de tales servicios en ninguna de sus fases.

Artículo 5. Declaración de Estándares Mínimos. Las Juntas de Calificación de Invalidez deberán realizar la declaración de estándares mínimos una vez cada año, en el instrumento diseñado, para tal fin, por el Ministerio del Trabajo, denominado anexo técnico No.1 "Estándares Mínimos para las Juntas de Calificación de Invalidez" que hace parte integral de esta resolución.

El formulario de evaluación de Estándares Mínimos y los planes de mejora se registrarán en la plataforma habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo, a partir del mes de diciembre del año 2020, y en adelante cada año en el mismo mes.

Las Direcciones Territoriales, o quienes hagan sus veces, y la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo verificarán anualmente el cumplimiento de los estándares mínimos por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez.

En el caso en el que cambie alguna de las condiciones de la Juntas de Calificación de Invalidez, el Director Administrativo debe reportarlo al Ministerio del Trabajo para lo cual diligencia el "Formulario de Novedades de las Juntas de Calificación de Invalidez", hecho que determina la posibilidad de que se vuelva a hacer la verificación por parte del ente territorial referido.

- 1) Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Son los requisitos básicos que garantizan que las JCI tienen la capacidad de cumplir con funciones esenciales como la calificación del origen de los eventos de salud, dictaminar el grado de pérdida de la capacidad laboral, actualización continua de sus miembros.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

- 2) Condiciones de suficiencia patrimonial y financiera. Es el cumplimiento de las condiciones que garantizan niveles adecuados de suficiencia financiera y fortaleza patrimonial que permita a las Juntas de Calificación de Invalidez enfrentar las obligaciones propias de su ejercicio de manera oportuna.
- 3) Condiciones de capacidad técnico-administrativa. Son los requisitos básicos de constitución legal, de organización administrativa y de sistema de información, que permiten demostrar la capacidad de las Juntas de Calificación de Invalidez para el correcto desempeño de funciones esenciales como el cumplimiento de términos, la satisfacción de los diferentes actores del Sistema General de Riesgos Laborales y la generación y reporte de información.

Artículo 6. Autoevaluación del cumplimiento de los Estándares Mínimos. Las Juntas de Calificación de Invalidez para el cumplimiento de los estándares mínimos debe realizar la autoevaluación, con ayuda del anexo técnico No.1 "Estándares Mínimos para las Juntas de Calificación de Invalidez" que hace parte integral de esta resolución, y registrarla en la plataforma habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo, a partir del mes de diciembre del año 2020.

Artículo 7. Planes de mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. En caso de no cumplir al 100% con los estándares, la junta de Calificación de Invalidez debe establecer un plan de mejoramiento para cumplir con todos los estándares. Dicho plan de mejora debe registrarse en la plataforma habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo, a partir del mes de diciembre del año 2020

Este plan de mejora debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Las actividades concretas a desarrollar
- b) Las personas responsables de cada una de las actividades de mejora
- c) Los diferentes recursos administrativos y financieros
- d) Fundamentos y soportes de la efectividad de las acciones y actividades para el cumplimiento de los estándares.

Una vez hechos los ajustes y con la seguridad de cumplir con los estándares, debe diligenciar la declaración de los estándares mínimos en el formulario anexo técnico No.1 "Estándares Mínimos para las Juntas de Calificación de Invalidez" que hace parte integral de esta resolución y registrarla en la plataforma habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo a partir del diciembre del 2020.

Artículo 8. Planes de mejora a solicitud del Ministerio del Trabajo. Cuando los funcionarios de las Direcciones Territoriales detecten en cualquier momento un incumplimiento de las obligaciones, normas y requisitos legales establecidos en los Estándares Mínimos de las Juntas de Calificación de Invalidez, se podrá ordenar planes de mejoramiento, con el fin de que se efectúen las acciones correctivas tendientes a la superación de las situaciones irregulares detectadas.

El plan debe contener como mínimo las actividades concretas a desarrollar, la persona responsable de cada una de ellas, el plazo determinado para su cumplimiento y la ejecución del plan, los diferentes recursos administrativos y financieros, y debe estar orientado a subsanar definitivamente las

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

»

situaciones detectadas, así como prevenir que se presenten en el futuro casos similares o relacionados.

Artículo 9. Planes de choque y descongestión para mejoramiento de la oportunidad en la emisión de dictámenes. Las Juntas de Calificación de Invalidez, establecerán planes de choque y descongestión tendientes a garantizar la oportuna resolución de los casos represados, cuando los indicadores de oportunidad en la emisión de dictámenes finales que se tratan en el artículo 15 de esta resolución se encuentren por fuera de los tiempos establecidos en el Decreto 1072 de 2015.

El plan de choque debe contener como mínimo las actividades concretas a desarrollar, la persona responsable de cada una de ellas, el plazo determinado para su cumplimiento y ejecución, los diferentes recursos administrativos y financieros, y debe contener además los controles y la evidencia que garanticen la eficiencia de estas medidas.

El Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, puede en el momento que lo considere necesario establecer los planes de choque y descongestión para el mejoramiento de la oportunidad en la emisión de dictámenes por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Artículo 10. Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Calidad. La Dirección Administrativa y Financiera liderará y se comprometerá con la aplicación de los Estándares Mínimos y la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual, de los planes de choque y descongestión a los que se refiere el artículo 9 de esta resolución, así como el cumplimiento en la ejecución de las auditorías internas para identificar fallas y oportunidades de mejora al interior del Sistema de Gestión de la Calidad. De igual manera deberá integrarlo a los demás Sistemas de Gestión que al interior de la Junta se estén manejando.

Se debe promover, garantizar y contar con la participación de todos los trabajadores, contratistas, estudiantes y personas que presten o ejecuten actividades en las instalaciones de la Junta.

Artículo 11. Cumplimiento exclusivo de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. De conformidad con lo expresado en artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 1072 de 2015 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conforme a sus funciones exclusivas responderá por unos estándares que le son de igual manera exclusivos y no aplican para las juntas regionales.

Artículo 12. Cumplimiento exclusivo de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. De conformidad con lo expresado en artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1072 de 2015 la Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a sus funciones exclusivas responderán por unos estándares que le son de igual manera exclusivos y no aplican para la junta nacional.

Artículo 13. Fases de adecuación, transición y aplicación de los estándares mínimos por las Juntas de Calificación de Invalidez de diciembre de 2019 a enero de 2021. Las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación de los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad por parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, se llevará a cabo de acuerdo al siguiente cronograma, entre diciembre de 2019 y enero de 2021.

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

”

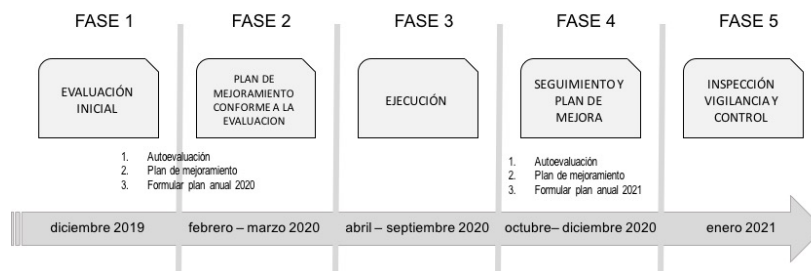
FASE		ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPOS
1	Evaluación inicial	Es la autoevaluación realizada por la Junta de Calificación de Invalidez con el fin de identificar las brechas existentes frente al cumplimiento de los estándares mínimos y establecer el plan de trabajo para su cumplimiento. Durante este período las juntas de Calificación de Invalidez deben realizar la autoevaluación conforme a los estándares mínimos.	El director administrativo y financiero de la junta de Calificación de Invalidez	Diciembre de 2019
2	Plan de mejoramiento conforme a la evaluación inicial	Es el conjunto de elementos de control que consolida las acciones de mejoramiento necesarias para corregir las debilidades encontradas en la autoevaluación. Durante este período las juntas de Calificación de Invalidez deben establecer el plan de mejora conforme a la evaluación inicial.	El director administrativo y financiero de la junta de Calificación de Invalidez	Febrero a marzo de 2020
3	Ejecución	Es la puesta en marcha del plan de mejora para el cumplimiento de los estándares mínimos de las Juntas de Calificación de Invalidez.	El director administrativo y financiero de la junta de Calificación de Invalidez	De abril a septiembre de 2020
4	Seguimiento y plan de mejora	Es el momento de vigilancia preventiva de la ejecución, desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Calidad. En esta fase la Junta deberá: 1. Realizar la autoevaluación conforme a los Estándares Mínimos. 2. Establecer el plan de mejora conforme al plan ejecutado durante los meses de abril a septiembre.	El director administrativo y financiero de la junta de Calificación de Invalidez	De octubre a diciembre de 2020
5	Inspección, vigilancia y control	Fase de verificación del cumplimiento de la normativa vigente sobre los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad por las Juntas de Calificación de Invalidez.	La efectúa el Ministerio del Trabajo, conforme a los estándares mínimos en la presente Resolución.	De enero de 2021 en adelante

Entre diciembre de 2019 y enero de 2021 se implementarán los Estandares Mínimos del Sistema de Gestión de Calidad de las Juntas de Calificación de Invalidez, de acuerdo a las fechas que se especifican en la gráfica siguiente, así:

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

”

FASES DE ADECUACIÓN Y TRANSICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ CON ESTÁNDARES MÍNIMOS



Durante esta fase las juntas aplicarán para la evaluación la tabla de valores y calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Calidad, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación anexo técnico No.1 “Estándares Mínimos para las Juntas de Calificación de Invalidez” que hace parte integral de esta resolución.

En enero de 2019, las Juntas de Calificación de Invalidez realizarán la autoevaluación y plan de mejora conforme a los resultados de la evaluación inicial, para lo cual llevarán a cabo las siguientes actividades:

1. Autoevaluación mediante el diligenciamiento del anexo técnico No.1 “Estándares Mínimos para las Juntas de Calificación de Invalidez” que hace parte integral de esta resolución.
2. Formulación del plan de mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los estándares mínimos.
3. Ejecución de actividades según lo planeado para 2020
4. Autoevaluación y ajuste al plan 2020 de acuerdo a los resultados del seguimiento, y formulación del plan de mejoramiento para el año 2021.

IMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ



Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

”

A partir de enero del año 2021 en adelante, las juntas de Calificación de Invalidez, implementarán el plan de mejoramiento con ejecución enero - diciembre del respectivo año.

El formulario de evaluación de estándares mínimos y los planes de mejora se registrarán en la plataforma habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo, a partir de diciembre del año 2020, y en adelante cada año.

Artículo 14. Tabla de valores de los Estándares Mínimos: Para la calificación de cada uno de los criterios que componen los numerales de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Calidad de las Juntas de Calificación de Invalidez, se tomará la tabla de valores del anexo técnico, en la cual se relacionan los porcentajes a asignar a cada criterio.

Para la calificación de cada uno de los criterios se tomarán los porcentajes máximos o mínimos de acuerdo a la tabla de valores del anexo técnico, si cumple o no el criterio del estándar.

En los casos en los cuales no aplica el criterio del estándar, se deberá justificar dejando prueba de tal situación para otorgar el porcentaje máximo de calificación; en caso contrario, la calificación del criterio del estándar será igual a cero.

La tabla de valores es la siguiente:

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

JUNTA:		CORREO ELECTRÓNICO:		FECHA DE EVALUACIÓN									
NIT DE LA JUNTA:		TELÉFONO:											
Director Administrativo		DIRECCIÓN:		DD	MM								
ESTÁNDARES MÍNIMOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ													
TABLA DE VALORES Y CALIFICACIÓN													
CICLO	ESTÁNDAR	CRITERIO DEL ESTÁNDAR	VALOR	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE POSIBLE	CALIFICACION							
					CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	NO JUSTIFICA					
I. PRIMER	1. CONSTITUCIÓN Y FUNDAMENTO - 5 %	1.1.1. Personería Jurídica y RUT	0,5	3	0	0	0	0	0				
		1.1.2. Designación de los miembros de la Junta	0,5		0	0	0	0					
		1.1.3. Certificación de no vinculación con actividades relacionadas con la calificación	0,5		0	0	0	0					
		1.1.4. Elección del Director Administrativo	0,5		0	0	0	0					
		1.1.5. Notificación de la elección, y posesión del Director Administrativo	0,5		0	0	0	0					
		1.1.6. Elección del Contador y revisor Fiscal	0,5		0	0	0	0					
		1.2.1. Emisión y presentación del reglamento ante el Ministerio del Trabajo	1,5	3	0	0	0	0	0				
		1.2.2. Modificación al reglamento	1,5		0	0	0	0					
		1.3.1. Sede de fácil acceso y sin barreras	1		0	0	0	0					
		1.3.2. Gestión de seguridad y salud en el trabajo	1		0	0	0	0					
	2. RECURSOS - 20 %	1.3. Sedes horarios y comunicación - 9 %	1.3.3. Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud	1	9	0	0	0	0	0			
			1.3.4. Horario de atención al público	1		0	0	0	0				
			1.3.5. Cartelera y publicaciones	1		0	0	0	0				
			1.3.6. Comunicación de sedes y horarios al Ministerio, EPS, ARL, entidades de IVC, AFP, compañías de seguros.	1		0	0	0	0				
			1.3.7. Señalización para personas con discapacidad visual	1		0	0	0	0				
			1.3.8. Asistencia para discapacitados	1		0	0	0	0				
			1.3.9. Comunicación de cuentas bancarias	1	8	0	0	0	0	0			
			2.1.1. Contratación	0,5		0	0	0	0				
			2.1.2. Directorio de interconsultantes	0,5		0	0	0	0				
			2.1.3. Hoja de Vida de interconsultantes	0,5		0	0	0	0				
	2.2. Capacitación - 4 %	2.1.4. Presentación y aprobación del presupuesto anual	2.1.4. Presentación y aprobación del presupuesto anual	0,5	6	0	0	0	0	0			
			2.1.5. Provisiones en el presupuesto	0,5		0	0	0	0				
			2.1.6. Informe de ejecución presupuestal	0,5		0	0	0	0				
			2.1.7. Cuentas bancarias	0,5		0	0	0	0				
			2.1.8. Contabilidad	0,5		0	0	0,5	0				
			2.1.9. Política de remanentes	0,5		0	0	0	0				
			2.1.10. Política de pago de honorarios	0,5	2	0	0	0	0	0			
			2.1.11. Sistema de información	0,5		0	0	0	0				
			2.1.12. Control de duplicidad de solicitudes en la misma junta	0,5		0	0	0	0				
			2.1.13. Control de duplicidad en diferentes juntas regionales	0,5		0	0	0	0				
	3. PROCESOS PRIORARIOS - 15 %	2.1.14. Sistema de correspondencia	2.1.14. Sistema de correspondencia	0,5	4	0	0	0	0	0			
			2.1.15. Contratación de asistencia jurídica y representación judicial	0,5		0	0	0	0				
			2.1.16. pólizas de cumplimiento y calidad	0,5		0	0	0	0				
			2.2.1. Plan de capacitación semestral para sus miembros principales.	1		0	0	0	0				
			2.2.2. Asistencia a capacitaciones citadas por el Ministerio del Trabajo	1		0	0	0	0				
			3.1. Requisitos, recepción y radicación de solicitudes - 7 %	2.2.3. Asistencia a capacitaciones extraordinarias	2.2.3. Asistencia a capacitaciones extraordinarias	1	4	0	0	0	0	0	
					2.2.4. Capacitación para atención a personas con discapacidad	1		0	0	0	0		
					2.3.1. Existencia de archivo general y su contenido	1,5		0	0	0	0		
					2.3.2. Inventario de bienes y adquisiciones	1,5		0	0	0	0		
					2.3.3. Entrega de bienes, elementos y expedientes	1,5		0	0	0	0		
2.3.4. Entrega de solicitudes y dictámenes por miembro saliente	1,5	6			0	0	0	0	0				
2.4.1. Documentación de procesos prioritarios	2				0	0	0	0					
3.1.1. Verificación de persona con derecho a presentar solicitud.	1				0	0	0	0					
3.1.2. Verificación de requisitos mínimos para tramitar expedientes	1				0	0	0	0					
3.1.3. Datos actualizados para notificación	1				0	0	0	0					
3.2. Reparto - 1 %	3.1.4. Devolución de solicitudes incompletas	3.1.4. Devolución de solicitudes incompletas	1	7	0	0	0	0	0				
		3.1.5. Registro de los documentos recibidos	1		0	0	0	0					
		3.1.6. Mecanismo para recepción de documentos	1		0	0	0	0					
		3.1.7. Expedientes - Constitución y conservación	1		0	0	0	0					
		3.2.1. Reparto proporcional y equitativo	1		0	0	0	0					
		3.3. Sustanciación y ponencia - 11 %	3.2.2. Asistencia al paciente para evaluación	3.2.2. Asistencia al paciente para evaluación	1	1	0	0	0	0	0		
				3.2.3. Citación en caso de no asistencia.	1		0	0	0	0			
				3.2.4. Citación al paciente para evaluación	1		0	0	0	0			
				3.3.1. En caso de inasistencia, aviso a partes interesadas y dictamen con lo disponible	1		0	0	0	0			
				3.3.2. Valoración.	1		0	0	0	0			
3.4. Quórum y decisiones - 2 %	3.3.3. Citación en caso de no asistencia.			3.3.3. Citación en caso de no asistencia.	1	2	0	0	0	0	0		
				3.3.4. Aviso al fondo de pensiones o a la ARL para contactar al paciente, en caso de no asistencia.	1		0	0	0	0			
				3.3.5. Análisis de pruebas allegadas	1		0	0	0	0			
				3.3.6. Ordenamiento y registro de pruebas especiales.	1		0	0	0	0			
				3.3.7. Aviso en caso de pruebas especiales.	1		0	0	0	0			
		3.5. Dictamen - 5 %	3.3.8. Radicación del proyecto de dictamen	3.3.8. Radicación del proyecto de dictamen	1	5	0	0	0	0	0		
				3.3.9. Agendamiento del caso en audiencia privada.	1		0	0	0	0			
				3.3.10. Traslado para valoración o dictamen de acuerdo a pruebas disponibles.	1		0	0	0	0			
				3.3.11. En caso de inasistencia, aviso a partes interesadas y dictamen con lo disponible	1		0	0	0	0			
				3.4.1. Privacidad en la toma de decisiones	1		0	0	0	0			
3.6. Recurso de reposición y apelación - 5 %	3.4.2. Participación del suplente o integrante ad hoc en caso de no quórum			3.4.2. Participación del suplente o integrante ad hoc en caso de no quórum	1	2	0	0	0	0	0		
				3.5.1. Integralidad y contenido del dictamen	1		0	0	0	0			
				3.5.2. Citación a las partes para notificación del dictamen	1		0	0	0	0			
				3.5.3. Publicación en lugar visible en caso de no poder notificar a las partes la entrega del dictamen.	1		0	0	0	0			
				3.5.4. Procedimiento y tiempos de comunicación en caso de apelación	1		0	0	0	0			
		3.7. Impedimentos y recusaciones - 2 %	3.5.5. Corrección de errores en caso necesario y su comunicación a los interesados.	3.5.5. Corrección de errores en caso necesario y su comunicación a los interesados.	1	5	0	0	0	0	0		
				3.5.6. Recepción de recursos en los tiempos establecidos.	1		0	0	0	0			
				3.5.7. Oportunidad para resolver los recursos de reposición y apelación	1		0	0	0	0			
				3.5.8. Verificación y control del pago de los honorarios de la Junta Nacional antes de remitir el expediente a dicha junta.	1		0	0	0	0			
				3.5.9. Rechazo y devolución de honorarios en caso de apelación extemporánea	1		0	0	0	0			
3.8. Actuación como peritos por las Juntas regionales - 2 %	3.5.10. Devolución proporcional de honorarios en caso de varios apelantes.			3.5.10. Devolución proporcional de honorarios en caso de varios apelantes.	1	2	0	0	0	0	0		
				3.7.1. Manifestación escrita del impedimento y resolución dentro de los tiempos.	1		0	0	0	0			
				3.7.2. Aceptación del impedimento y participación del suplente o integrante ad hoc.	1		0	0	0	0			
				3.8.1. Indicaciones para actuar como perito para la Junta Regional de calificación de invalidez	2		0	0	0	0			
				4.1.1. Gastos de administración	2		0	0	0	0			
		4.1. Gastos de administración - 2 %	3.8.2. Cumplimiento de causales de devolución de expedientes	3.8.2. Cumplimiento de causales de devolución de expedientes	1	2	0	0	0	0	0		
				4.2.1. Citación del suplente por la ausencia, renuncia o retiro de alguno de los miembros principales	1		0	0	0	0			
				4.2.2. Participación del suplente en ausencia temporal del principal	1		0	0	0	0			
				4.2.3. Cancelación de honorarios al suplente por su participación	1		0	0	0	0			
				4.2.4. Notificación por ausencia injustificada por más de cinco (5) días de algún miembro principal	1		0	0	0	0			
4.2. Actuación de los suplentes y designación ad hoc - 5 %	3.8.3. Aviso a las autoridades en caso necesario			3.8.3. Aviso a las autoridades en caso necesario	1	3	0	0	0	0	0		
				4.2.5. Actuación de integrante ad hoc en caso extremo de ausencia de principal y suplente	1		0	0	0	0			
				4.3.1. Notificación a la autoridad competente en caso de doble calificación	2		0	0	0	0			
				4.3.2. Cumplimiento de causales de devolución de expedientes	1		0	0	0	0			
				4.3.3. Aviso a las autoridades en caso necesario	1		0	0	0	0			
		4.3. Prohibición de allegar doble calificación - 2 %	3.8.4. Devolución de honorarios por desistimiento	3.8.4. Devolución de honorarios por desistimiento	1	3	0	0	0	0	0		
				4.4.1. Cobro de honorarios, indemnizaciones y otros costos en caso de condena de uno de los miembros, cuando se haya comprobado conducta dolosa.	3		0	0	0	0			
				5.1.1. Indicadores de la presente resolución	1		0	0	0	0			
				5.1.2. Auditoría de bienes y operaciones contables	1		0	0	0	0			
				5.1.3. Auditoría de distribución de honorarios	1		0	0	0	0			
4.4. Devolución de expedientes y honorarios - 3 %	3.8.5. Autoevaluación de estándares mínimos			3.8.5. Autoevaluación de estándares mínimos	1	6	0	0	0	0	0		
				5.1.4. Indicadores de proceso y resultado del Sistema de Riesgos Laborales	1		0	0	0	0			
				5.1.5. Autoevaluación de estándares mínimos	1		0	0	0	0			
				5.1.6. Auditorías internas de calidad	1		0	0	0	0			
				6.1.1. Planes de mejoramiento para cumplimiento de los estándares mínimos espontáneos o por orden del Ministerio del Trabajo	3		0	0	0	0			
		4.5. Demandas o denuncias contra las Juntas - 3 %	3.8.6. Auditorías internas de calidad	3.8.6. Auditorías internas de calidad	1	3	0	0	0	0	0		
				6.1.2. Acciones preventivas y correctivas para el mejoramiento y sostenimiento de los resultados de los indicadores del sistema de garantía de calidad	3		0	0	0	0			
				6.1.3. Acciones correctivas producto de requerimientos o recomendaciones de autoridades administrativas	3		0	0	0	0			
				TOTALES	100		100						0

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

Artículo 15. Indicadores mínimos de Sistema de Gestión de la Calidad para las Juntas de Calificación de Invalidez. Las Juntas de Calificación de Invalidez deberán llevar un registro de los los siguientes indicadores del Sistema de Gestión de la Calidad, y reportar mensualmente o con la periodicidad que se establezca a la Dirección Territorial correspondiente y enviar copia a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo:

No	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICION	FORMULA DEL INDICADOR	PERIODICIDAD	META
1	Oportunidad en la emisión de dictámenes finales sin solicitud de exámenes complementarios.	Número de días transcurridos entre la fecha de radicación de la solicitud y la fecha de emisión del dictamen final (<u>sin orden de exámenes complementarios</u>)	Sumatoria de días transcurridos entre la fecha de radicación de la solicitud y la emisión del dictamen final (<u>sin orden de exámenes complementarios</u>) / Número total de dictámenes finales, (<u>sin orden de exámenes complementarios</u>), emitidos en el periodo * 100	Semestral	26 días hábiles
2	Oportunidad en la emisión de dictámenes finales con solicitud de exámenes complementarios simples	Número de días transcurridos entre la fecha de radicación de la solicitud y la fecha de emisión del dictamen final (<u>con orden de exámenes complementarios simples</u>)	Sumatoria de días transcurridos entre la fecha de radicación de la solicitud y la emisión del dictamen final (<u>con orden de exámenes complementarios simples</u>) / Número total de dictámenes finales, <u>con orden de exámenes complementarios simples</u> , emitidos en el periodo *100	Semestral	43 días hábiles
3	Oportunidad en la emisión de dictámenes finales con solicitud de exámenes complementarios especializados.	Número de días transcurridos entre la fecha de radicación de la solicitud y la fecha de emisión del dictamen final (<u>con orden de exámenes complementarios especializados</u>)	Sumatoria de días transcurridos entre la fecha de radicación de la solicitud y la emisión del dictamen final (<u>con orden de exámenes complementarios especializados</u>) / Número total de dictámenes finales, <u>con orden de exámenes complementarios especializados</u> , emitidos en el periodo * 100	Semestral	58 días hábiles
4	Oportunidad en la emisión de dictámenes finales con solicitud de exámenes complementarios en el exterior.	Número de días transcurridos entre la fecha de radicación de la solicitud y la fecha de emisión del dictamen final (<u>con orden de exámenes complementarios en el exterior</u>)	Sumatoria de días transcurridos entre la fecha de radicación de la solicitud y la emisión del dictamen final (<u>con orden de exámenes complementarios en el exterior</u>) / Número total de dictámenes finales, <u>con orden de exámenes complementarios exterior</u> , emitidos en el periodo * 100	Semestral	118 días hábiles
5	Proporción global de solicitudes de calificación de origen.	Porcentaje de solicitudes de calificación de origen con relación al número total de solicitudes radicadas en el periodo.	Número de solicitudes de calificación de origen / Número total de solicitudes radicadas en el periodo * 100	Semestral	
6	Proporción de solicitudes de calificación de origen por accidente de trabajo.	Porcentaje de solicitudes de calificación de origen por accidente de trabajo.	Número de solicitudes de calificación de origen por accidente de trabajo / Número de solicitudes de calificación de origen radicadas en el periodo * 100	Semestral	
7	Proporción de solicitudes de calificación de origen por enfermedad laboral.	Porcentaje de solicitudes de calificación de origen por enfermedad laboral.	Número de solicitudes de calificación de origen por enfermedad laboral / Número de solicitudes de calificación de origen radicadas en el periodo * 100	Semestral	
8	Proporción de solicitudes de calificación de pérdida	Porcentaje de solicitudes de pérdida de capacidad laboral con	Número de solicitudes de calificación de pérdida de	Mensual	

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

	de capacidad laboral.	relación al número total de solicitudes radicadas en el periodo.	capacidad laboral / Número total de solicitudes radicadas en el periodo * 100		
9	Proporción de solicitudes de calificación integral.	Porcentaje de solicitudes de calificación integral con relación al número total de solicitudes radicadas en el periodo.	Número de solicitudes de calificación integral / Número total de solicitudes radicadas en el periodo * 100	Mensual	
10	Proporción de recursos de apelación.	Porcentaje de recursos de apelación con relación al número total de dictámenes emitidos en el periodo	Número de recursos de apelación interpuestos / Número total de dictámenes emitidos en el periodo * 100	Trimestral	
11	Proporción de recursos de apelación por calificación de origen.	Porcentaje de recursos de apelación contra los dictámenes por calificación de origen emitidos en el periodo	Número de recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de calificación de origen emitidos en el periodo / Número total de dictámenes emitidos en el periodo por calificación de origen * 100	Trimestral	
12	Proporción de recursos de apelación por calificación de pérdida de capacidad laboral.	Porcentaje de recursos de apelación contra los dictámenes por calificación de pérdida de capacidad laboral emitidos en el periodo.	Número de recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes de calificación de pérdida de capacidad laboral emitidos en el periodo / Número total de dictámenes emitidos en el periodo por calificación de pérdida de capacidad laboral * 100	Trimestral	
13	Satisfacción del usuario.	Porcentaje de usuarios satisfechos con la atención recibida en la Junta de Calificación de Invalidez	Número de usuarios encuestados en el periodo, que manifestaron estar satisfechos con el proceso de atención / Número total de usuarios encuestados en el periodo * 100	Trimestral	
14	Oportunidad para resolver los recursos de reposición y/o apelación	Número de días transcurridos entre la radicación del recurso y la fecha de resolución.	Sumatoria de días transcurridos entre la fecha de radicación del recurso de reposición y/o apelación y la fecha de su resolución / Número total de recursos de reposición y/o apelación presentados en el periodo * 100	Mensual	<10 días calendario
15	Inasistencia	Porcentaje de inasistencia a las citas de valoración	Numero de citas de valoración incumplidas / Numero de citas de valoración programadas en el periodo * 100	Mensual	
16	Carga administrativa	Porcentaje de gastos de administración con relación a los ingresos netos de la junta en el periodo.	Gastos de administración en el periodo / Ingresos netos del periodo * 100	Mensual	
17	Carga operativa	Porcentaje de gastos de aoperación con relación a los ingresos netos de la junta en el periodo.	Gastos de operación en el periodo / Ingresos netos del periodo * 100	Mensual	
18	Gastos de capacitación	Reporte de gastos de capacitación por cada uno de los miembros principales	La junta reportará una base de datos con la información de los eventos de capacitación recibidos en el periodo por cada miembro principal beneficiado.	Mensual	
19	Días de capacitación	Reporte de días de capacitación por cada evento y por recibido por los miembros principales	La junta reportará una base de datos con la información de duración de los eventos de capacitación recibidos en el periodo por cada miembro principal beneficiado.	Mensual	
20	Distribución equitativa de expedientes	Reporte de base de datos de la distribución equitativa de expedientes.	La junta reportará una base de datos con la información de los expedientes recibidos y como	Mensual	

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

”

			fueron distribuidos entre los miembros de forma equitativa.		
--	--	--	---	--	--

Parágrafo 1. Para aquellos indicadores a los que no se les plantea metas en esta resolución, el Ministerio del Trabajo, con base en la información recibida de las juntas de Calificación de Invalidez, establecerá una línea de base para fijar las metas a futuro.

Parágrafo 2. La Junta de Calificación de Invalidez formulará e implementará acciones preventivas y correctivas para el mejoramiento y sostenimiento de los resultados de los indicadores del Sistema de Garantía de Calidad.

Artículo 16. Auditorías internas de calidad. El Director Administrativo de la Junta de Calificación de Invalidez, realizará auditorías internas mínimo una vez cada tres (3) meses para verificar el cumplimiento de los estándares mínimos. De dichas auditorías debe quedar evidencia y el Director Administrativo y Financiero presentará un informe de cumplimiento a la Junta en pleno, dejando constancia en acta.

Artículo 17. Reglamento Interno. Las Juntas de Calificación de Invalidez deben elaborar su propio reglamento interno, con base en el manual de procedimientos de las Juntas de Calificación de invalidez que establecerá el Ministerio del Trabajo. El reglamento elaborado por cada junta, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Horarios de funcionamiento y atención al público
- b) Disponibilidad en jornada laboral de lunes a sábado
- c) Manejo de permisos
- d) Utilización de las sedes
- e) Distribución de consultorios y equipos
- f) Metodología para actuación de los suplentes
- g) Manejo de documentos y archivos
- h) Distribución de honorarios
- i) Manejo de cuentas
- j) Reuniones
- k) Trabajadores de la junta
- l) Información a usuarios
- m) Participación de los integrantes en los informes trimestrales
- n) Metodología utilizada para realizar el reparto de los casos sometidos a calificación
- o) Formas de citación a pacientes y de solicitud de documentos y exámenes complementarios
- p) Procedimiento que se debe seguir ante la falta temporal o absoluta de alguno de los miembros
- q) Mecanismos para recepción de solicitudes
- r) Así como previsiones en eventos tales como postergación o no pago de honorarios.
- s) Otras que le señale la ley o el Manual de Procedimientos de las Juntas de Calificación que establecerá el Ministerio del Trabajo

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

”

Copia del Reglamento Interno de las Juntas de Calificación o cualquier modificación debe ser enviada a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo para su conocimiento; El reglamento estará a disposición de las entidades de Inspección, Vigilancia y Control cuando estas lo requieran.

Artículo 18. Inspección Vigilancia y Control. En concordancia con la ordenado por el artículo 2.2.5.1.44 del Decreto 1072 de 2015, el Ministerio del Trabajo realizará visitas de supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las Juntas de Calificación de Invalidez, y verificará, entre otros aspectos, los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación de las partes involucradas en los procesos de calificación, violación de los términos de tiempo y procedimientos del Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y de la reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 19. Sanciones. En concordancia con la ordenado por el artículo 2.2.5.1.44 del Decreto 1072 de 2015, previa investigación y con el cumplimiento del debido proceso, el Director Territorial del Ministerio del Trabajo, podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las Juntas hasta por cien (100) SMMLV según la gravedad de la falta, las cuales serán a favor del Fondo de Riesgos Laborales.

La primera instancia de las sanciones e investigaciones administrativas corresponden al Director Territorial, y la segunda instancia será la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

Paragrafo. Las investigaciones y sanciones por parte del Ministerio del Trabajo solo pueden ejercerse si: (1) la Procuraduría General de la Nación no ha iniciado una investigación previamente por los mismos hechos, o (2) la Procuraduría General de la Nación no reclama su poder preferente para llevarla a término, a pesar de haber sido iniciada por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 20. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los xx de xxx de 2018

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Trabajo

Proyectó:	
Revisó:	Coordinador Grupo Medicina Laboral
Aprobó:	Director de Riesgos Laborales
Vo.Bo.	Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

”

Control de cambios

VERSION ANTERIOR	FECHA MODIFICACIÓN	CAMBIO
12 del 28/08/2018	28/09/2018	Se adicionan cinco indicadores 1. Carga administrativa 2. Carga operativa 3. Gastos de capacitación 4. Días de capacitación 5. Distribución equitativa de expedientes

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

”

ANEXO TÉCNICO No. 1 ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

El presente anexo quedará sujeto a las adiciones, aclaraciones, modificaciones o complementaciones, que se presenten con respecto a la normativa contemplada en el campo "marco legal".

*Si el estándar no aplica, se deberá justificar las razones del por qué y se calificará con el porcentaje máximo indicado para cada criterio; en caso de no justificarse la calificación del criterio será igual a cero.

CONVENCIONES: C: CUMPLE – NC: NO CUMPLE – J: JUSTIFICA – NJ: NO JUSTIFICA

JUNTA:		CORREO ELECTRONICO:						
NIT DE LA JUNTA:		TELEFONO:		FECHA DE EVALUACION				
DIRECTOR ADMINISTRATIVO:		DIRECCION:		DD	MM AAAA			
ESTE FORMULARIO ES UN DOCUMENTO PÚBLICO, NO SE DEBE CONSIGNAR HECHOS O MANIFESTACIONES FALSAS Y ESTÁ SUJETO A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 288 Y 294 DE LA LEY 599 DE 2000 - CÓDIGO PENAL COLOMBIANO								
I. PLANEAR								
ESTANDAR 1 - CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO - 15 %								
ESTÁNDAR 1.1. - CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL - 3 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACION
				0,5%	0	J	NJ	
1.1.1	Decreto 1072 / 2015 - Artículo 2.2.5.1.4	Tienen las juntas, regionales y nacional de calificación de invalidez, como organismos del sistema de la seguridad social integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio del Trabajo, la personería jurídica vigente y tiene Registro Único Tributario y este se encuentra actualizado.	Solicitar la Resolución del Ministerio del Trabajo donde se expide la personería jurídica de la Junta de Calificación de Invalidez y verificar su vigencia. Solicitar copia del RUT actualizado.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C 0,5%	NC 0	NO APLICA J NJ		CALIFICACION
1.1.2	Manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.	Los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez fueron designados por el Ministerio del Trabajo, tomaron posesión ante el director Territorial y cuando se presentan modificaciones estas son debidamente gestionadas.	Solicitar histórico de las resoluciones de designación de integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez, de las correspondientes actas de posesión, modificaciones en su integración, renuncias y traslados de jurisdicción.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C 0,5%	NC 0	NO APLICA J NJ		CALIFICACION
1.1.3	Decreto 1072 / 2015, Artículos 2.2.5.1.5 y 2.2.5.1.46	Antes de su posesión para el nuevo periodo de vigencia los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez radicaron en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo la certificación en la que conste la no vinculación con actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus	Solicitar las copias de las certificaciones donde consta la no vinculación con actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus					

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

		entidades de dirección, vigilancia y control.	de la Junta antes de su posesión para la actual vigencia.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
1.1.4	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.57	La Junta de Calificación de Invalidez eligió con voto de la mayoría de sus integrantes al Director Administrativo y Financiero.	Solicitar acta de la reunión de elección del Director Administrativo y Financiero donde conste la votación de todos sus integrantes y su elección por la mayoría.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
1.1.5	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.8 Numeral 18.	La Junta de Calificación de Invalidez, notificó formalmente al Ministerio del Trabajo la elección del Director Administrativo y este tomó posesión ante el Director Territorial.	Solicitar evidencia de 1. la comunicación enviada al Ministerio del Trabajo del acta de elección del Director Administrativo y 2. acta de posesión ante el Director Territorial del Ministerio del Trabajo.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
1.1.6	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.6. Numeral 2.	La Junta de Calificación de Invalidez eligió con voto de la mayoría de sus integrantes al Contador y Revisor Fiscal	Solicitar acta de la reunión de la junta donde conste la elección del Contador y Revisor Fiscal y verificar la votación de todos sus integrantes y la elección por la mayoría de los integrantes asistentes.					
ESTÁNDAR 1.2. - REGLAMENTO - 3 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1,5%	0	J	NJ	
1.2.1	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.6 Numeral 1. y Resolución XX de 2018 (esta resolución), Artículo 17.	La Junta de Calificación de Invalidez elaboró su propio reglamento para la actual vigencia y este fue presentado a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.	Solicitar el reglamento Interno vigente y la evidencia de que fué presentado a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1,5%	0	J	NJ	
1.2.2	Manual de procedimientos para el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.	Cuando se han presentado modificaciones al reglamento interno de la junta estas han sido enviadas para su aprobación a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo	Solicitar copia de enviado y recibido por el Ministerio del Trabajo, de las actualizaciones o modificaciones que se hayan presentado, dentro de los tres primeros meses de cada año.					
ESTÁNDAR 1.3. - SEDES, HORARIOS Y COMUNICACION - 9 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
1.3.1	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.6 Numeral 3.	La Junta de Calificación de Invalidez cuenta con una sede de fácil acceso y sin barreras arquitectónicas, que permite el ingreso de las personas con discapacidad.	Verificar mediante observación directa si la sede cumple lo exigido en el criterio, en cuanto a ubicación geográfica, vías de acceso, transporte y sin barreras arquitectónicas.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
1.3.2	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.6. Numeral 14.	Cumple la Junta de Calificación de Invalidez con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, así como en lo relacionado con el cumplimiento de la Resolución 1111 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	Solicitar el documento donde se plasma el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el plan anual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para la actual vigencia.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

1.3.3	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.6. Numeral 14.	Cumple la Junta de Calificación de Invalidez con las responsabilidades del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud	Solicitar el certificado de habilitación en salud expedido por la Secretaría de Salud Distrital o Departamental que le corresponda y verificar su vigencia; o en su defecto solicitar el formulario de autoevaluación de cumplimiento de requisitos de habilitación en salud.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
1.3.4	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.6. Numeral 4.	Garantiza la Junta de Calificación de Invalidez un horario de atención al público, de lunes a sábado en horas hábiles y es este horario fijado por la junta, con consideraciones de servicio al cliente	Verificar mediante observación directa si la sede cumple con un horario de atención al público, de lunes a sábado en horas hábiles y solicitar acta de reunión de la junta donde se fijó el horario y este coincide con el horario publicado.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
1.3.5	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.8. Numeral 13.	Cuenta la sede de la Junta de Calificación de Invalidez con una cartelera u otro medio visible, donde se encuentre publicada información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la junta, derechos y deberes frente a las juntas y los procedimientos en caso de queja por insatisfacción en el servicio.	Verificar mediante observación directa si la sede cuenta con una cartelera u otro medio visible, donde se encuentre publicada información sobre horario de atención al público, trámites que se realizan ante la junta, derechos y deberes frente a las juntas y los procedimientos en caso de queja por insatisfacción en el servicio.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
1.3.6	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.8. Numeral 12.	Informó la Junta de Calificación de Invalidez el lugar de la sede y el horario de atención, así como las modificaciones a los mismos a la Dirección de Riesgos Laborales y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo, entidades de vigilancia y control, las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte.	Solicitar copia del correo u otro medio utilizado por la junta para comunicar a la Dirección de Riesgos Laborales y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo, entidades de vigilancia y control, las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Administradoras del Sistema General de Pensiones, las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, el lugar de la sede y el horario de atención, así como las modificaciones a los mismos					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
1.3.7	Ley 1346 / 2009, Artículo 9, Numeral 2	Cuenta la sede de la Junta de Calificación de Invalidez con señalización en Braille y/o en formatos de fácil lectura y comprensión para personas con discapacidad visual.	Verificar mediante observación directa si la sede cuenta con señalización en Braille y/o en formatos de fácil lectura y comprensión para personas con discapacidad visual.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
1.3.8	Ley 1346 / 2009, Artículo 9, Numeral 2	La Junta de Calificación de Invalidez ofrece formas de asistencia humana o intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a sus instalaciones a personas con discapacidad visual o auditiva	Verificar mediante observación directa si la sede ofrece formas de asistencia humana o intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a sus instalaciones a personas con discapacidad visual o auditiva					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
1.3.9	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.20	Los números de las cuentas bancarias, de las Juntas de calificación de Invalidez, así como cualquier cambio de las misma, se da a conocer a las entidades de vigilancia y control, las entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos	Solicitar evidencia documental que demuestre que los números de las cuentas bancarias, de las Juntas de calificación de Invalidez, así como cualquier cambio de las misma, se dieron a conocer a las entidades de vigilancia y					

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

		laborales, administradoras del sistema general de pensiones, las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y se publica en lugar visible al público en las instalaciones de la Junta	control, las entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos laborales, administradoras del sistema general de pensiones, las compañías de seguros que asumen el riesgo de invalidez y muerte, y verificar mediante observación directa la publicación en un lugar visible al público.					
ESTÁNDAR 2. - RECURSOS - 20 %								
ESTÁNDAR 2.1. - RECURSO HUMANO, FINANCIEROS, TECNICOS Y DE OTRA INDOLE - 8 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.1	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.8, Numeral 2	Cumple la Junta de Calificación de Invalidez con la contratación del personal dependiente e independiente según sea el caso (Los trabajadores dependientes se rigen por el Código Sustantivo de Trabajo y los independientes con contrato de prestación de servicios conforme a las normas civiles)	Solicitar la carpeta con el pago de nómina, de prestaciones sociales, de seguridad social integral y demás parafiscales de los trabajadores de planta, con sus respectivos soportes, así como de los honorarios de los contratos de prestación de servicios. Solicitar soportes de pago de honorarios a los integrantes y miembros de la Junta de Calificación de Invalidez. Solicitar las hojas de vida de los trabajadores, con los soportes de contratación y novedades de personal.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.2	Decreto 1072 / 2015, Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.14	Tiene la Junta de Calificación de Invalidez un directorio de profesionales o entidades interconsultores independientes de las instituciones de seguridad social relacionadas con el caso sobre el cual se va a emitir el dictamen, a quienes se les solicitará la práctica de exámenes complementarios o valoraciones especializadas, la confirmación de los resultados de aquellas pruebas practicadas en la primera oportunidad cuando no existe claridad sobre los mismos y otras pruebas que en concepto de la junta se requieran para emitir el dictamen	Solicitar el directorio de profesionales o entidades interconsultores y verificar que contiene profesionales de todas las áreas del conocimiento en salud, y su independencia de las instituciones de seguridad social relacionadas con los casos sobre los cuales se emiten los dictámenes.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.3	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.14	Tiene la Junta de Calificación de Invalidez la hoja de vida del profesional idóneo o si el interconsultor es una entidad posee, la junta, las hojas de vida de sus profesionales idóneos.	Solicitar las hojas de vida de los profesionales idóneos de todas las áreas del conocimiento de la salud que pertenecen al directorio de interconsultantes.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	JUSTIFICA	NO JUSTIFICA	
2.1.4	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.15	El Director Administrativo y Financiero de la junta, presentó y fue aprobado el presupuesto anual de la actual vigencia.	Solicitar el presupuesto de la actual vigencia y el acta de la reunión donde consta su presentación y aprobación.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.5	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.15	En el presupuesto anual de la Junta de Calificación de Invalidez tiene en cuenta las provisiones, tales como el no pago o pago parcial de honorarios, devoluciones de honorarios, cambios de períodos de vigencia e integración de la junta, traslado	Solicitar la carpeta de presupuestos aprobados, con sus respectivos soportes y debidamente actualizada y verificar en el presupuesto que se encuentren contempladas las provisiones tales como: el no pago o pago parcial de honorarios,					

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

		de dictámenes a otras juntas conformadas, gastos que se originen en demandas ante la justicia ordinaria, entre otras	devoluciones de honorarios, cambios de periodos de vigencia e integración de la junta, traslado de dictámenes a otras juntas conformadas, gastos que se originen en demandas ante la justicia ordinaria, entre otras.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.6	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.15	El Director Administrativo y Financiero presenta trimestralmente un informe de la ejecución presupuestal ante la junta en pleno y este informe ha sido revisado por el respectivo revisor fiscal.	Solicitar copia de los dos últimos informes y verificar aval del revisor fiscal. Solicitar acta de la reunión donde se presentaron dichos informes a los miembros de la junta.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.7	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.20	Tiene la Junta de Calificación de Invalidez una cuenta bancaria para recaudar el pago de honorarios por dictámenes y otra cuenta bancaria para recaudar y pagar honorarios a los equipos interdisciplinarios. Estas cuentas son manejadas por el Director Administrativo y Financiero.	Solicitar certificados de las cuentas bancarias descritas en el criterio y extractos de los últimos tres meses y verificar su manejo.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.8	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.20	Lleva la Junta de Calificación de Invalidez su propia contabilidad, con sus respectivos libros que reflejen la realidad financiera de la junta, de acuerdo con las normas contables vigentes.	Verificar que se tenga el archivo ordenado y cronológico de los libros que reflejen la contabilidad de la junta. Solicitar dictamen del revisor fiscal donde conste su concepto de que la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a la realidad; si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas contables vigentes, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.9	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.19	Existe una política definida para garantizar que los remanentes de los gastos administrativos a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año, una vez atendidos todos los gastos de operación y administración, se inviertan con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad en entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con calificación por una sociedad calificadoradora de riesgos autorizada en el país.	Solicitar el documento que define la política para garantizar la inversión de los remanentes con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad en entidades financieras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con calificación por una sociedad calificadoradora de riesgos autorizada en el país. Solicitar documentos valores que demuestren las inversiones y verificar que la Junta de Calificación de Invalidez aplica las políticas.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.10	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.16	Existe una política y/o un procedimiento que garantice la distribución y el pago de los honorarios a los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez, y garantiza que se identifican contablemente los honorarios percibidos por la junta de los honorarios cancelados	Solicitar copia de la política o procedimiento que garantice el pago de los honorarios y verificar su cumplimiento y confirmar la identificación contable de los honorarios percibidos por la junta y los honorarios cancelados a los integrantes por dictamen emitido y notificado.					

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

		a los integrantes por dictamen emitido y notificado						
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.11	Decreto 1072 / 2015 - Artículo 2.2.5.1.6 Numeral 17.	La Junta de Calificación de Invalidez cuenta con un sistema de información de conformidad con los parámetros del Ministerio del Trabajo, que le permita recopilar y procesar los datos relativos a la gestión de las decisiones que ella toma.	Solicitar el documento que define la estructura del sistema de información y los indicadores de los últimos tres meses.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.12	Decreto 1072 / 2015 - Artículo 2.2.5.1.6 Numeral 16.	La Junta de Calificación de Invalidez ha implementado los mecanismos de control para que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes salas de la respectiva Junta.	Solicitar el documento que define el mecanismo de control que utiliza la Junta de Calificación de Invalidez y hacer un muestreo de las solicitudes de los últimos tres meses para verificar su cumplimiento.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.13	Decreto 1072 / 2015 - Artículo 2.2.5.1.9 Numeral 4.	La Junta Nacional de Calificación de Invalidez tiene implementado los mecanismos de control para que un mismo interesado no haya radicado la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	Solicitar el documento que define el mecanismo de control que utiliza la Junta Nacional para verificar que un mismo interesado no radique la misma solicitud en diferentes Juntas Regionales y hacer un muestreo de las solicitudes de los últimos tres meses para verificar su cumplimiento.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.14	Decreto 1072 / 2015 - Artículo 2.2.5.1.8 Numeral 24.	La Junta de Calificación de Invalidez tiene implementado y utiliza un sistema de correspondencia que mantiene y actualiza.	Solicitar el documento que establece los parámetros del sistema de correspondencia que permita el control de los documentos de la junta y verificar su adecuada utilización y actualización de la información.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.15	Decreto 1072 / 2015 - Artículo 2.2.5.1.8 Numeral 20 y 2.2.5.1.48	La Junta de Calificación de Invalidez tiene contratados servicios de asistencia jurídica, y representación judicial para garantizar su defensa, de conformidad a los precios del mercado en cada ciudad	Solicitar el contrato de asistencia jurídica y representación judicial y verificar que se haya contratado la mejor oferta de acuerdo con la oferta de mercado en cada ciudad.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				0,5%	0	J	NJ	
2.1.16	Decreto 1072 / 2015 - Artículo 2.2.5.1.8 Numeral 16	La Junta de Calificación de Invalidez tiene constituida a su costo una póliza de cumplimiento y calidad del 25% y 20% respectivamente sobre el valor de los honorarios.	Solicitar las pólizas de cumplimiento y calidad del 25% y 20% respectivamente sobre el valor de los honorarios y verificar su vigencia.					
ESTÁNDAR 2.2. - CAPACITACIÓN - 4 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
2.2.1	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.18 Parágrafo 1.	Tiene la Junta de Calificación de Invalidez un plan de capacitación semestral para sus miembros principales, que ha sido aprobado por la junta en pleno. El plan de capacitación debe cumplir con que no se supere el monto de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada integrante durante el año; los cursos de capacitación y evento no podrán superar tres (3) días hábiles a	Solicitar el plan de capacitación para la vigencia y copia del acta donde se presentó y aprobó el plan de capacitación. Solicitar evidencia de su ejecución verificando el cumplimiento frente a que no se supere el monto de doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada integrante durante el año y tres (3) días hábiles a nivel nacional					

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

		nivel nacional y cinco (5) días hábiles a nivel internacional.	y cinco (5) días hábiles a nivel internacional por cada evento.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
2.2.2	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.18 Parágrafo 1.	Tiene la Junta de Calificación de Invalidez establecidos los mecanismos para que sus integrantes asistan a las capacitaciones que convoque el Ministerio del Trabajo y en todo caso, se garantice la continuidad de las actividades, sin aplazar las valoraciones como tampoco detener la prestación del servicio, debiéndose llamar al suplente o recurrir a la designación de ad hoc	Solicitar el documento donde se establezca el mecanismo para garantizar la asistencia a las capacitaciones citadas por el Ministerio del Trabajo y la continuidad del servicio en dado caso. Solicitar evidencia de asistencia a las capacitaciones citadas por el Ministerio del Trabajo en el ultimo año.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
2.2.3	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.18 Parágrafo 1.	Cuando surgen actividades o programas de capacitación que no hacen parte del plan diseñado por la Junta, estos son aprobados por la mayoría de sus integrantes antes de su ejecución y se deja registro del mismo.	Solicitar acta de reunión donde se expusieron y aprobaron las capacitaciones extraordinarias en caso de haber surgido.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
2.2.4	Ley 1346 / 2009 - Artículo 9, Numeral 2	La Junta de Calificación de Invalidez ofrece formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad.	Solicitar listado y evidencia de formación a las personas de atención al público para enfrentar los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad.					
ESTÁNDAR 2.3. - MANEJO DE ARCHIVO, EXPEDIENTES E INVENTARIOS - 6 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1,5%	0	J	NJ	
2.3.1	Decreto 1072 / 2015 - Artículo 2.2.5.1.22.	La Junta de Calificación de Invalidez mantiene un archivo que contenga los expedientes con sus respectivos dictámenes, copia de las actas y demás documentos de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación, así como las relativas al archivo y custodia de las historias clínicas y las demás normas que se expidan sobre el particular.	Verificar la existencia del archivo y confirmar que exista en un espacio adecuado para mantenerlo en adecuadas condiciones de conservación, que el mismo se encuentre organizado, rotulado y que cumpla con la normatividad vigente sobre la custodia de Historias Clínicas. Verificar su contenido, donde como mínimo debe estar los siguientes documentos, numerados y ordenados cronológicamente: 1. Histórico de resoluciones de designación de integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez, de las correspondientes actas de posesión, modificaciones en su integración renuncias y traslados de jurisdicción. 2. Reglamento interno de acuerdo con los periodos de vigencia, modificaciones y sus respectivas aprobaciones. 3. Carpeta de presupuestos aprobados, con sus respectivos soportes y debidamente actualizada. 4. Actas de todas las reuniones, ordinarias y extraordinarias, realizadas por la Junta de Calificación de Invalidez en cada periodo de vigencia. 5. Evidencia del envío de la información requerida por el Ministerio del Trabajo y copia de la misma. 6. Inventarios de muebles, equipos y elementos que la junta haya adquirido con recursos administrativos. 7. Pago de nómina, de prestaciones sociales, de seguridad social integral y					

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

			demás parafiscales de los trabajadores de planta, con sus respectivos soportes, así como de los honorarios de contratos de prestación de servicios. 8. Soportes de pago de honorarios a los integrantes y miembros de la Junta de Calificación de Invalidez. 9. Hojas de vida de los trabajadores, con los soportes de contratación y novedades de personal. 10. Registro de interconsultores y hojas de vida de sus profesionales idóneos. 11. Registro de impedimentos y recusaciones de integrantes de la junta. 12. Contratos de arrendamiento. 13. Libros de contabilidad. 14. Comprobantes de egreso y sus soportes. 15. Registro de las actuaciones de suplentes y ad hoc.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1,5%	0	J	NJ	
2.3.2	Decreto 1072 / 2015. Artículo 2.2.5.1.23	Mantiene la Junta de Calificación de Invalidez actualizados sus inventarios de bienes y adquisiciones	Solicitar el inventario del último año de los muebles, equipos y demás elementos adquiridos por las juntas y verificar con una muestra aleatoria de mínimo 10 activos.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1,5%	0	J	NJ	
2.3.3	Decreto 1072 / 2015. Artículo 2.2.5.1.23, Numeral 1.	Cuando los bienes, elementos y expedientes deban ser entregados a nuevos integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez, a otra junta o al Ministerio del Trabajo, se levantan las actas correspondientes	Solicitar las actas de traslado o entrega de expedientes a otras juntas o al Ministerio del Trabajo, así como las actas de entrega de bienes y elementos a otros miembros de las juntas cuando ingresaron nuevos y verificar como mínimo que se deje constancia de: 1. Para efecto de la entrega por finalización de periodos de vigencia de los integrantes y miembros: 1. Relación de todos los expedientes que se encuentran en trámite indicando el estado de los mismos y aquellos que se encuentren pendientes de dictamen y demás archivos de la junta. 2. Inventario de todos y cada uno de los bienes y elementos de la junta, (muebles, equipos, libros, software, etc.) 3. Contratos de arrendamiento y de trabajo. 4. Entrega de los libros de contabilidad. 5. Estado de la correspondencia, de reparto, de audiencias, entre otros. 6. Conciliaciones de las cuentas bancarias, extractos y arqueo de la caja menor. 7. Relación de los honorarios pendientes por cancelar a los integrantes salientes al momento de la entrega de la junta, por encontrarse en curso la notificación del dictamen. 8. Relación de cuentas por cobrar y por pagar. 9. Relación de todos aquellos asuntos que se consideren necesarios para el trámite de entrega. 10. Reservas en dinero para el pago de acreencias laborales que se causen hasta la fecha de entrega de la respectiva junta.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

				1,5%	0	J	NJ	
2.3.4	Decreto 1072 / 2015. Artículo 2.2.5.1.23, Numeral 2	Cuando por cualquier razón se reemplazó alguno de los integrantes de la Junta de Calificación de Invalidez, el miembro saliente entregó al nuevo integrante designado o en su defecto al Director Administrativo y Financiero de la Junta, todas las solicitudes de dictámenes que se encontraban a su cargo, indicando detalladamente el estado en que se encontraban y las actuaciones pendientes de resolver	Solicitar actas de entrega de dictámenes a nuevos integrantes en caso de renuncias donde conste la entrega de todas las solicitudes de dictámenes que se encontraban a su cargo, indicando detalladamente el estado en que se encontraban y las actuaciones pendientes de resolver					
ESTÁNDAR 2.4 - PLANEACION DE PROCESOS PRIORITARIOS - 2 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				2%	0	J	NJ	
2.4.1	Decreto 1072 / 2015. Artículos 2.2.5.1.28. al 2.2.5.1.43.	La Junta de Calificación de Invalidez tiene escritos los procedimientos para sus procesos prioritarios: recepción, radicación, devolución, reparto, citación, gastos de traslado, exámenes complementarios, sustanciación y ponencia, audiencia privada, dictamen, aclaración y corrección, recursos de reposición, controversias sobre los dictámenes.	Solicitar el documento donde se evidencie que la Junta tiene escritos sus procesos prioritarios.					
II HACER								
ESTÁNDAR 3 – PROCESOS PRIORITARIOS INTERNOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ - 35 %								
E 3.1 ESTÁNDAR - PRESENTACIÓN Y REQUISITOS PARA RECEPCION Y RADICACION DE SOLICITUDES - 7 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.1.1	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.24.	las personas naturales o jurídicas que radican las solicitudes ante la Junta de Calificación de Invalidez se ajustan a la descripción legal establecidas en el Art.2.2.5.1.24 del Decreto 1072 de 2015	Verificar en 10 expedientes tomados al azar, que la solicitud haya sido realizada por alguno de las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Administradoras del sistema general de pensiones. 2. Compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte. 3. La administradora de riesgos laborales. 4. La entidad promotora de salud. 5. Las compañías de seguros en general. 6. El trabajador o su empleador. 7. El pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario o la persona que demuestre que aquel está imposibilitado, en las condiciones establecidas en el presente artículo. 8. Por intermedio de los inspectores de Trabajo del Ministerio del Trabajo, cuando se requiera un dictamen de las juntas sobre un trabajador no afiliado al sistema de seguridad social por su empleador. 9. Las autoridades judiciales o administrativas, cuando estas designen a las juntas regionales como peritos. 10. Las entidades o personas autorizadas por los fondos o empresas que asuman prestaciones sociales en regímenes anteriores a los establecidos en la "Ley 100 de 1993, para los casos de revisión o sustitución pensional. 11. Las entidades o personas autorizadas por las secretarías de educación y las autorizadas por la Empresa Colombiana de Petróleos. 12. Por intermedio de las administradoras del Fondo de Solidaridad Pensional, las personas que requieran la pensión por					

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

			invalidez como consecuencia de eventos terroristas.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.1.2	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.28.	La Junta de Calificación de Invalidez verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos que debe cumplir los expedientes o casos para ser tramitados, según se trate de accidente, enfermedad o muerte, los cuales independientemente de quién es el actor responsable de la información debe estar anexa en el expediente a radicar.	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los expedientes radicados en el último año y verificar el cumplimiento de todos los requisitos según lista de chequeo (Requerimientos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez) establecida en el artículo 2.2.5.1.28. del Decreto 1072 de 2015.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.1.3	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.28. Parágrafo 5.	Los expedientes que se radican en la Junta de Calificación de Invalidez contienen los datos actualizados para realizar la notificación de la persona objeto del dictamen, así como la copia de la consignación del pago de honorarios para la realización del dictamen en primera instancia.	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los expedientes radicados en el último año y verificar que tengan los datos actualizados para realizar la notificación de la persona objeto del dictamen. Así mismo verificar que se anexó copia de la consignación del pago de honorarios para la realización del dictamen en primera instancia.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.1.4	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.29.	Cuando la solicitud no está acompañada de todos los documentos señalados en el artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015, la Junta, devuelve al solicitante el expediente indicándole cuáles son los documentos faltantes a través de una lista de chequeo que es firmada por el Director Administrativo y Financiero de la junta y que la lista contiene el número de radicado.	Solicitar confirmación documental donde se haya indicado al solicitante cuales son los documentos faltantes a través de una lista de chequeo y se hayan cumplido los términos establecidos, cuando las solicitudes están incompletas. Verificar que la junta haya dado traslado a las entidades competentes para las investigaciones a que haya lugar ante esta situación.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.1.5	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.33. Parágrafo 2.	La Junta de Calificación de Invalidez lleva registro de todo documento recibido y este se hace en forma consecutiva y en el orden cronológico de recepción.	Solicitar una muestra aleatoria de mínimo 10 de la documentación recibida en el último año y verificar que se archiva en forma consecutiva y en el orden cronológico de recepción.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.1.6	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.33.	La Junta de Calificación de Invalidez, tiene establecido un mecanismo ágil para el proceso de recepción de documentos y este permite diferenciar: 1. Correspondencia general; 2. Solicitudes de dictámenes; 3. Casos dictaminados anteriormente a la misma persona por el mismo o por diferente objeto; 4. Interposición de recursos; 5. Solicitudes de revisión de invalidez.	Solicitar documento que describe el proceso de recepción de documentos que permite diferenciar la correspondencia general, las solicitudes de dictámenes, los casos dictaminados anteriormente a la misma persona por el mismo o por diferente objeto, interposición de recursos, solicitudes de revisión de invalidez y verificar personalmente su aplicación y efectividad.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.1.7	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.33. Parágrafo 1.	Las solicitudes de dictámenes que se presenten ante las juntas forman un expediente con los documentos exigidos y están debidamente foliados	Solicitar aleatoriamente una muestra de 10 de los expedientes de los últimos tres meses y verificar su contenido y el cumplimiento de que las solicitudes de					

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

		y todo documento que se origina en el proceso de dictamen se anexa a dicho expediente de tal manera que se garantice la conservación adecuada de los documentos. este expediente solo se radica en medio físico, con fundamento en el derecho a la intimidad, la honra, el buen nombre y la confidencialidad de la historia clínica.	dictámenes que se presenten ante las juntas forman un expediente con los documentos exigidos y están debidamente foliados y todo documento que se origina en el proceso de dictamen se anexa a dicho expediente de tal manera que se garantice la conservación adecuada de los documentos. este expediente solo se radica en medio físico, con fundamento en el derecho a la intimidad, la honra, el buen nombre y la confidencialidad de la historia clínica.					
E 3.2 ESTÁNDAR - REPARTO - 1 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.2.1	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.34.	Las solicitudes radicadas en la Junta de Calificación de Invalidez son repartidas entre los médicos integrantes de la correspondiente junta de manera proporcional y equitativa, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su radicación por el Director Administrativo y Financiero, sin importar el número de salas existentes en la Junta. De la misma forma cuando haya existido represamiento el reparto se hace de forma proporcional y equitativa.	Solicitar relación de solicitudes radicadas y reparto realizado y verificar que las solicitudes radicadas en la Junta de Calificación de Invalidez son repartidas entre los médicos integrantes de la correspondiente junta de manera proporcional y equitativa, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su radicación por el Director Administrativo y Financiero, sin importar el número de salas existentes en la Junta. De la misma forma cuando haya existido represamiento el reparto se hace de forma proporcional y equitativa.					
E 3.3 ESTÁNDAR - SUSTANCIACIÓN Y PONENCIA - 11 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.3.1	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.36. Numeral 1.	Una vez recibida la solicitud por el médico ponente, el Director Administrativo y Financiero de la Junta cita al paciente por cualquier medio idóneo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y deja constancia en el expediente.	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los expedientes del último año y verificar que el Director Administrativo y Financiero de la Junta cita al paciente por cualquier medio idóneo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y deja constancia en el expediente.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.3.2	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.36. Numeral 2.	Una vez enviada la citación, la valoración al paciente o persona objeto de dictamen se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los expedientes del último año y verificar que la valoración al paciente o persona objeto de dictamen se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.3.3	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.36. Numeral 3	En caso de no asistencia del paciente a la valoración, en el término anterior, al siguiente día el Director Administrativo y Financiero de la junta lo citó nuevamente por correo físico que evidencie el recibido de la citación para la valoración, y esta última se realizó dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío de la comunicación.	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los expedientes del último año y verificar que el Director Administrativo y Financiero de la junta lo citó nuevamente por correo físico que evidencie el recibido de la citación para la valoración, y esta última se realizó dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío de la comunicación.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.3.4	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.36. Numeral 4	En caso de no asistencia del paciente a la valoración, en el término anterior, al siguiente día luego del paso anterior, el Director Administrativo y Financiero de la junta dio aviso por escrito a la Administradora de Riesgos	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los expedientes del último año y verificar que el Director Administrativo y Financiero de la junta actuó conforme al criterio y la valoración de la persona se realizó dentro de los quince (15) días calendario					

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

		Laborales o Administradora del Sistema General de Pensiones de acuerdo a si la calificación en primera oportunidad fue de origen común o laboral, dejando constancia en el expediente, indicando la nueva fecha y hora en la que se debía presentar el paciente para que esta lo contactara y realizara las gestiones para su asistencia. La valoración de la persona se realizó dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de la comunicación escrita a las entidades anteriormente mencionadas.	siguientes al recibo de la comunicación escrita a la Administradora de Riesgos Laborales o Administradora del Sistema General de Pensiones de acuerdo a si la calificación en primera oportunidad fue de origen común o laboral, dejando constancia en el expediente, indicando la nueva fecha y hora en la que se debía presentar el paciente para que esta lo contactara y realizara las gestiones para su asistencia					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.3.5	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.36. Numeral 5.	Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la valoración del paciente, el médico ponente estudió las pruebas y documentos suministrados y radicó la ponencia.	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los expedientes del último año y verificar que el médico ponente estudió las pruebas y documentos suministrados y radicó la ponencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la valoración del paciente.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.3.6	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.36. Numeral 6.	Cuando el médico ponente solicitó la práctica de pruebas o la realización de valoraciones por especialistas, este las registró en la solicitud de práctica de pruebas señalando el término para practicarlas de conformidad con lo establecido en el decreto 1072 de 2015	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los expedientes del último año y verificar que el médico ponente cuando solicitó la práctica de pruebas o la realización de valoraciones por especialistas, las registró en la solicitud de práctica de pruebas señalando el término para practicarlas de conformidad con lo establecido en el decreto 1072 de 2015					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.3.7	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.14.	Cuando se solicitan valoraciones especializadas, exámenes médicos o pruebas complementarias se comunican a todos los interesados la realización de dichas pruebas para garantizar el debido proceso, frente a lo cual no procede recurso alguno.	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los expedientes del último año y confirmar que la junta, para garantizar el debido proceso, le notificó a todos los interesados la realización de dichas pruebas, cuando se requirió valoraciones especializadas, exámenes médicos o pruebas complementarias.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.3.8	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.36. Numeral 7	Recibidos los resultados de las pruebas o valoraciones solicitadas, el médico ponente radicó el proyecto de dictamen dentro de los dos (2) días hábiles a su recibo y se incluyó el caso en la siguiente reunión privada de la junta	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los expedientes del último año y verificar el médico ponente radicó el proyecto de dictamen dentro de los dos (2) días hábiles a su recibo y se incluyó el caso en la siguiente reunión privada de la junta					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.3.9	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.36. Numeral 8	Una vez radicada la ponencia el Director Administrativo y Financiero agendó el caso en la siguiente audiencia privada de decisión, que en todo no caso no fue superior a cinco (5) días hábiles.	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los expedientes del último año y confirmar el Director Administrativo y Financiero agendó el caso en la siguiente audiencia privada de decisión, y que en todo no caso no fue superior a cinco (5) días hábiles.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

3.3.10	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.36. Parágrafo 2.	Cuando a la persona a valorar no le fue posible asistir a la cita, el médico ponente se trasladó para su valoración. o cuando no fue posible trasladarse por motivo de fuerza mayor se dictaminó de acuerdo a las pruebas allegadas a la Junta. En todo caso la suspensión del trámite de valoración no fue superior a sesenta (60) días calendario.	Solicitar una muestra de los expedientes de los que haya sido imposible la asistencia del paciente y verificar que el médico ponente se trasladó para su valoración. o cuando no fue posible trasladarse por motivo de fuerza mayor se dictaminó de acuerdo a las pruebas allegadas a la Junta. En todo caso la suspensión del trámite de valoración no fue superior a sesenta (60) días calendario.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.3.11	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.36. Parágrafo 3.	Si la persona objeto de valoración no asistió a las citas fijadas por el Director Administrativo y Financiero de la Junta, se dio aviso por escrito a las partes interesadas, se dejó constancia en el expediente y se emitió el dictamen con lo que reposa en el expediente	Solicitar una muestra de expedientes de los que no haya asistido el paciente y verificar que el Director Administrativo y Financiero de la Junta, dio aviso por escrito a las partes interesadas, y dejó constancia en el expediente y se emitió el dictamen con lo que reposa en el expediente					
E 3.4 ESTANDAR - QUÓRUM Y DECISIONES - 2 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.4.1	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.37	Las Junta de Calificación de Invalidez adopta sus decisiones en audiencia privada, donde asisten de manera presencial todos los integrantes principales de la respectiva sala, sin participación de las partes interesadas, entidades de seguridad social o apoderados, la decisión se toma con el voto favorable de la mayoría de ellos y votan todos los integrantes de la Junta	Solicitar ponencias y actas de audiencias de las Juntas y verificar que la Junta adopta sus decisiones en audiencia privada, donde asisten de manera presencial todos los integrantes principales de la respectiva sala, sin participación de las partes interesadas, entidades de seguridad social o apoderados, la decisión se toma con el voto favorable de la mayoría de ellos y votan todos los integrantes de la Junta					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.4.2	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.37	En los casos donde no hay quórum, el Director Administrativo y Financiero de la Junta convoca la actuación del suplente y en su ausencia, solicita a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, la designación de un integrante ad hoc	Solicitar copia del documento donde se convoca la presencia del suplente y/o se solicita la designación de un integrante ad hoc a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo ante la ausencia del suplente.					
E 3.5 ESTANDAR - DICTAMEN - 5 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.5.1	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.38 Resolución 3745 / 2015 Artículo 3.	Los dictámenes contienen siempre, y en un solo documento (establecido por el Ministerio del Trabajo), la decisión de las Juntas Regionales en primera instancia o Nacional de Calificación de Invalidez en segunda instancia, sobre los siguientes aspectos: 1. Origen de la contingencia, y 2. Pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral (0). 3. Los fundamentos de hecho y de derecho y la información general de la persona objeto del dictamen.	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los de los dictámenes del último año y verificar que los dictámenes contienen siempre, y en un solo documento (establecido por el Ministerio del Trabajo), la decisión de las Juntas Regionales en primera instancia o Nacional de Calificación de Invalidez en segunda instancia, sobre los siguientes aspectos: 1. Origen de la contingencia, y 2. Pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral. 3. Los fundamentos de hecho y de derecho y la información general de la persona objeto del dictamen. Verificar que solo se resuelvan los casos en que se haya presentado controversia en la primera oportunidad, transcribiendo sin modificación los que no hayan tenido					

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

			controversia. Verificar que esté firmado por todos sus integrantes y en un solo documento, establecido por el Ministerio del Trabajo.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.5.2	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.39.	Dentro de los dos (2) días calendario, siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada, la Junta Regional de Calificación de Invalidez cita a través de correo físico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente.	Solicitar copia de los correos físicos con constancia de recibido, donde se evidencie que dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada la Junta citó a las partes interesadas a comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.5.3	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.39.	Si vencido el término anterior, no fue posible la notificación, se fijó en un lugar visible de la sede de la Junta durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de fijación y retiro del aviso y dejó copia en el expediente.	Solicitar muestra de 10 de los expedientes del último año y verificar que si vencido el término anterior, no fue posible la notificación, se fijó en un lugar visible de la sede de la Junta durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de fijación y retiro del aviso y se dejó copia en el expediente.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.5.4	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.39.	En los casos de apelación, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada comunica el dictamen por correo físico que deje constancia de su entrega a la persona objeto del dictamen y a las demás personas interesadas y el Director Administrativo y Financiero una vez tiene constancia de entrega de la comunicación a todas las partes interesadas, por quedar ya el dictamen en firme, remite el expediente a la Junta Regional para su respectivo control y custodia.	Solicitar evidencia documental donde se verifique que en los casos de apelación, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia privada comunica el dictamen por correo físico que deje constancia de su entrega a la persona objeto del dictamen y a las demás personas interesadas y el Director Administrativo y Financiero una vez tiene constancia de entrega de la comunicación a todas las partes interesadas, por quedar ya el dictamen en firme, remite el expediente a la Junta Regional para su respectivo control y custodia.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.5.5	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.40.	En caso necesario la Junta de Calificación de Invalidez, corrige los errores tipográficos, ortográficos o aritméticos que no modifican el fondo de la decisión, previa demostración de su fundamento, con la firma de todos los integrantes que firmaron el dictamen y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes lo comunica a todas las partes interesadas, quedando consignado en el acta y en el expediente correspondiente.	En el caso de existir expedientes donde se realizó aclaración o corrección de dictamen, verificar que se encuentra con la firma de todos los integrantes que firmaron el dictamen y que se comunicó, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a todas las partes interesadas para que quede debidamente ejecutoriado el dictamen.					
E 3.6 ESTANDAR - RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN - 5 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.6.1	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.41	Los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por	Solicitar una muestra de 10 de los expedientes donde se presentaron recursos de reposición o apelación y verificar que son recibidos solo dentro de los diez (10) días siguientes a su					

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

		intermedio de sus apoderados, son recibidos solo dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación.	notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.6.2	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.41	En caso de presentarse recursos de reposición y/o apelación la Junta Regional de Calificación de Invalidez lo resuelve dentro de los diez (10) días siguientes a su reposición y este no tiene costo. En caso de que lleguen varios recursos sobre un mismo dictamen este término empezará a contarse desde la fecha en que haya llegado el último recurso dentro de los tiempos establecidos en el artículo 2.2.5.1.41 del decreto 1072 de 2015.	Solicitar copia de los recursos y verificar que la Junta Regional de Calificación de Invalidez lo resuelve dentro de los diez (10) días siguientes a su reposición y este no tiene costo. En caso de presentarse varios recursos sobre un mismo dictamen los términos se contaron desde la fecha de llegada del último recurso.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.6.3	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.41	La Junta Regional de Calificación de Invalidez, verifica y controla el pago de los honorarios de la Junta Nacional antes de remitir el expediente a dicha Junta, y en caso de no darse el pago informa dicha anomalía a las autoridades competentes para la respectiva investigación y sanciones a la entidad responsable del mismo. De igual forma informa a las partes interesadas la imposibilidad de envío a la Junta Nacional hasta que no sea presentada la consignación de dichos honorarios	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los recursos presentados y verificar el pago de los honorarios de la Junta Nacional antes de remitir el expediente a dicha Junta, y que en caso de no darse el pago se informó dicha anomalía a las autoridades competentes para la respectiva investigación y sanciones a la entidad responsable del mismo. De igual forma que se haya informado a las partes interesadas la imposibilidad de envío a la Junta Nacional hasta que no sea presentada la consignación de dichos honorarios					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.6.4	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.41 Parágrafo 4.	Cuando el recurso de apelación se presenta de manera extemporánea la Junta de Calificación de Invalidez lo rechaza y devuelve el valor de los honorarios al recurrente, descontando el porcentaje administrativo.	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los recursos presentados de forma extemporánea, si aplica y verificar su rechazo y la devolución de los honorarios al recurrente, descontando el porcentaje administrativo.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.6.5	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.41 Parágrafo 6.	Cuando existen varios apelantes sobre un dictamen emitido por la Junta Regional, y en cumplimiento de la Norma cada uno de ellos consignó los honorarios correspondientes, la Junta Nacional devuelve proporcionalmente la diferencia resultante del valor del honorario y según el número de apelantes	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los expedientes donde haya varios apelantes y verificar que la Junta devolvió proporcionalmente la diferencia resultante del valor del honorario y según el número de apelantes.					
E 3.7 ESTANDAR: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES - 2 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.7.1	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.47	En los caso de presentarse impedimentos y recusaciones el integrante, tan pronto advirtiera su existencia, dentro de los tres (3) días	Solicitar evidencia documental de lo actuado: El registro de impedimentos y recusaciones ordenado cronológicamente y verificar que en caso de presentarse					

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

		siguientes a su conocimiento, lo manifiesta con escrito motivado al Director Administrativo y Financiero, y este convoca a los integrantes principales de la Junta o sala según sea el caso, para que resuelvan el impedimento o la recusación	impedimentos y recusaciones el integrante, tan pronto advirtió su existencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, lo manifestó con escrito motivado al Director Administrativo y Financiero, y este convocó a los integrantes principales de la Junta o sala según sea el caso, para que resolvieran el impedimento o la recusación					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
3.7.2	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.47	Cuando se presenta y es aceptado el impedimento o recusación, el Director Administrativo y Financiero, llama al suplente o solicita a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo un integrante ad hoc según sea el caso	Solicitar evidencia documental del llamado al suplente o solicitud al Ministerio del Trabajo del integrante ad hoc, en los casos donde se presentó y fue aceptado el impedimento.					
E 3.8 ESTANDAR: ACTUACIÓN COMO PERITO POR PARTE DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - 2 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				2%	0	J	NJ	
3.8.1	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.52	Las actuaciones como perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez se limita a las establecidas por la Norma: 1. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial 2. A solicitud del Inspector de Trabajo del Ministerio del Trabajo, solo cuando se requiera un dictamen sobre un trabajador no afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. 3. Por solicitud de entidades bancarias o compañías de seguros.	Solicitar evidencia documental de la actuación como perito y verificar que las solicitudes se ajusten a los establecidos por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.1.5.1.52: 1. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial 2. A solicitud del Inspector de Trabajo del Ministerio del Trabajo, solo cuando se requiera un dictamen sobre un trabajador no afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. 3. Por solicitud de entidades bancarias o compañías de seguros.					
ESTÁNDAR 4 –OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS - 15 %								
E 4.1 ESTANDAR: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ - 2 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				2%	0	J	NJ	
4.1.1	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.18	Los gastos administrativos de las Juntas de Calificación de Invalidez son aquellos que se efectúan para su adecuado funcionamiento (salarios, prestaciones, aportes a la seguridad social y parafiscal, defensa judicial, arriendos, servicios públicos, aseo, cafetería, archivo, fotocopias, sistema de información y los demás señalados en el Decreto 1072 de 2015 y en ningún caso incluye gastos personales de sus integrantes.	Solicitar la documentación contable y verificar que los honorarios percibidos por los integrantes, según dictámenes emitidos, no hacen parte de los gastos administrativos.					
E 4.2 ESTANDAR: ACTUACION DE LOS SUPLENTES Y DESIGNACIONES AD HOC - 5 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
4.2.1	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.12	Cuando la Junta de Calificación de Invalidez se encuentra parcialmente integrada en la conformación de sus integrantes principales, por la falta de posesión de alguno de ellos, por renuncia o retiro por orden de autoridad competente, el Director Administrativo y Financiero convoca una reunión a la que cita al integrante que el Ministerio del Trabajo haya designado como suplente para que inicie su actuación como integrante	Solicitar la evidencia documental donde se demuestre que cuando la Junta de Calificación de Invalidez se encuentra parcialmente integrada en la conformación de sus integrantes principales, por la falta de posesión de alguno de ellos, por renuncia o retiro por orden de autoridad competente, el Director Administrativo y Financiero convoca una reunión a la que cita al integrante que el Ministerio del Trabajo haya designado como suplente para que inicie su actuación como					

Continuación de la resolución "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez"

		principal una vez posesionado ante el director territorial, y hasta que termine el periodo de vigencia de la junta, dejando constancia de la reunión en acta	integrante principal una vez posesionado ante el Director Territorial - Acta de la reunión y acta de posesión ante el Director Territorial.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
4.2.2	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.12	En ausencia temporal de alguno de los integrantes principales, el Director Administrativo y Financiero de la Junta de Calificación de Invalidez llama al respectivo suplente, y este asume sus funciones de forma inmediata.	Solicitar actas de las reuniones y verificar la asistencia de los miembros principales y en su ausencia comprobar la presencia del suplente respectivo.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
4.2.3	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.12 Párrafo 1.	Cuando el suplente actúa en reemplazo del principal, le son cancelados los honorarios a los que tiene derecho por los dictámenes emitidos.	Verificar actuaciones de suplentes y solicitar constancias de pagos por dictámenes emitidos, verificar que sean evidenciados contablemente.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
4.2.4	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.12 Párrafo 2.	En ausencia sin justificación, por más de cinco (5) días consecutivos de alguno de los integrantes principales, el Director Administrativo y Financiero de la Junta de Calificación de Invalidez deja constancia en acta e informa de tal situación a la Procuraduría General de la Nación y realiza las gestiones para su reemplazo temporal o definitivo	Solicitar actas y verificar asistencia de los principales y en caso de ausencia injustificada por mas de cinco (5) días solicitar constancia de aviso a la Procuraduría General de la Nación así como del actuar, ante el Ministerio del Trabajo, para lograr su reemplazo.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
4.2.5	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.13	Cuando por cualquier razón no puede actuar el integrante principal ni el suplente designado por el Ministerio del Trabajo y como consecuencia de ello no exista quórum decisorio para proferir el dictamen, el Director Administrativo y Financiero de la Junta de Calificación de Invalidez solicita a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la designación de un integrante ad hoc, y este actúa exclusivamente en el caso para el cual se solicita, y le son pagados los honorarios a los que tiene derecho por los dictámenes emitidos y notificados.	Solicitar evidencia documental cuando en ausencia del integrante principal y el suplente el Director Administrativo y Financiero de la Junta de Calificación de Invalidez solicita a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la designación de un integrante ad hoc, y este actuó exclusivamente en el caso para el cual se solicitó, así como la evidencia contable de que le fueron pagados los honorarios a los que tiene derecho por los dictámenes emitidos y notificados.					
E 4.3 ESTANDAR: PROHIBICION DE ALLEGAR DOBLE CALIFICACION - 2 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				2%	0	J	NJ	
4.3.1	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.30	Cuando la Junta de Calificación de Invalidez, encuentra un expediente con doble calificación, informa de esta situación a la autoridad competente para que se investigue a la entidad que realizó la segunda calificación	Solicitar una muestra aleatoria de 10 de los expedientes de los últimos tres meses y verificar la no existencia de doble calificación. Solicitar evidencia de aviso a la autoridad competente para que se investigue a la entidad que realizó la segunda calificación, cuando se encontró tal situación.					
E 4.4 ESTANDAR: DEVOLUCION DE EXPEDIENTES Y HONORARIOS - 3 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

				1%	0	J	NJ	
4.4.1	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.31	La Junta de Calificación de Invalidez devuelve los expedientes únicamente, si al revisar encuentra alguna de las causales descritas en el artículo 2.2.5.1.31 del Decreto 1072 de 2015, cuando: 1. No encuentra en el expediente evidencia de que las partes interesadas fueron informadas, comunicadas o notificadas de la calificación en primera oportunidad. 2. Encuentra que la calificación en primera oportunidad sobre el origen de la contingencia y pérdida de capacidad laboral y el grado de invalidez no cuenta con los nombres y firmas de las personas que conformaron el equipo interdisciplinario para emitirla. 3. La calificación que se controvierte no contiene al mismo tiempo la definición del origen y la pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral. 4. En la primera oportunidad las partes interesadas o el calificado, presentaron la o las inconformidades o controversias por fuera de los diez (10) días establecidos en el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, por cuanto dicha calificación ya se encuentra en firme y solo procedería la reclamación ante la justicia laboral ordinaria. 5. Existe calificación conjunta, actas de compromiso o acuerdo de calificación, dado por grupos interdisciplinarios integrado con representantes de las EPS, ARL, AFP y compañías de seguros que asumen el riesgo de invalidez. 6. La controversia presentada ante la Junta recae respecto de un caso con una segunda calificación emitida en la primera oportunidad, sobre un mismo caso, patología, u origen.	Solicitar evidencia documental de los casos de devolución de expedientes y verificar que se presentó únicamente cuando: 1. No encuentra en el expediente evidencia de que las partes interesadas fueron informadas, comunicadas o notificadas de la calificación en primera oportunidad. 2. Encuentra que la calificación en primera oportunidad sobre el origen de la contingencia y pérdida de capacidad laboral y el grado de invalidez no cuenta con los nombres y firmas de las personas que conformaron el equipo interdisciplinario para emitirla. 3. La calificación que se controvierte no contiene al mismo tiempo la definición del origen y la pérdida de capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a cero por ciento de la pérdida de la capacidad laboral. 4. En la primera oportunidad las partes interesadas o el calificado, presentaron la o las inconformidades o controversias por fuera de los diez (10) días establecidos en el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, por cuanto dicha calificación ya se encuentra en firme y solo procedería la reclamación ante la justicia laboral ordinaria. 5. Existe calificación conjunta, actas de compromiso o acuerdo de calificación, dado por grupos interdisciplinarios integrado con representantes de las EPS, ARL, AFP y compañías de seguros que asumen el riesgo de invalidez. 6. La controversia presentada ante la Junta recae respecto de un caso con una segunda calificación emitida en la primera oportunidad, sobre un mismo caso, patología, u origen.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
4.4.2	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.31	Ante la evidencia de los numerales 1, 3 y 6 del criterio 4.4.1 se da aviso a las autoridades para que se lleven a cabo las investigaciones y sanciones correspondientes.	Solicitar los soportes documentales donde se evidencie que se dio aviso a las autoridades ante los hallazgos de los numerales 1, 3 y 6 del criterio 4.4.1.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
4.4.3	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.29	Cuando exista desistimiento de la solicitud, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez devuelven a los solicitantes el valor de los honorarios de los integrantes de la Junta, descontando el porcentaje de administración.	Solicitar los soportes documentales donde se evidencia que en los casos en que se presentó desistimiento, se realizó la devolución al solicitante de los honorarios consignados.					
E 4.5 ESTANDAR: DEMANDAS O DENUNCIAS CONTRA LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ - 3 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

”

				3%	0	J	NJ	
4.5.1	Decreto 1072 / 2015, Artículo 2.2.5.1.48.	Cuando hay una condena en contra de la Junta de Calificación de Invalidez, y esta se produjo como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de uno de sus miembros o integrantes, La junta repite contra el integrante o miembro el pago de honorarios del abogado, indemnizaciones y costos derivados del proceso judicial o administrativo	Solicitar evidencia documental que demuestre que si se presentó una condena en contra de la Junta de Calificación de Invalidez, y esta se produjo como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de uno de sus miembros o integrantes, la junta repitió contra el integrante o miembro el pago de honorarios del abogado, indemnizaciones y costos derivados del proceso judicial o administrativo					
III VERIFICAR								
ESTÁNDAR 5. - VERIFICACIÓN STANDARES MINIMOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACION DE INVALIDEZ - 6 %								
E 5.1. ESTANDAR. - GESTION DE RESULTADOS - 6 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
5.1.1	Resolución xxx / 2018 Artículo 15 (esta resolución)	La Junta de Calificación de Invalidez tiene establecidos y medidos sus indicadores como lo establece la presente resolución.	Solicitar los resultados de los indicadores de los últimos seis meses.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
5.1.2	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.21.	El Revisor Fiscal realiza auditoria de forma mensual de los bienes y de las operaciones contables de la Junta	Solicitar informe de auditoria de la Revisoría Fiscal de los últimos seis meses.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
5.1.3	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.6.	El Revisor Fiscal realiza auditoría de la distribución de los honorarios a los integrantes de la junta, verificando que esté plenamente identificada en la Contabilidad.	Solicitar informe del Revisor Fiscal de los últimos seis meses y una muestra de la documentación contable, de los honorarios percibidos por los integrantes, según dictámenes emitidos.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
5.1.4	Decreto 1072 / 2015 Artículo 2.2.5.1.6.	En cumplimiento de las responsabilidades del sistema obligatorio de garantía de calidad del sistema en riesgos laborales, la Junta de Calificación de Invalidez, tiene definidos los indicadores de proceso y resultados del mencionado sistema.	Solicitar los indicadores del sistema de riesgos laborales de los últimos seis meses					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	

Continuación de la resolución “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales para las Juntas de Calificación de Invalidez”

”

5.1.5	Resolución xxx / 2018 Artículo 6 (esta resolución)	La Junta de Calificación de Invalidez realiza la autoevaluación del cumplimiento de los estándares mínimos y carga la declaración de cumplimiento en la página web del Ministerio del Trabajo	Solicitar autoevaluación y evidencia de presentación de la declaración al Ministerio del Trabajo.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				1%	0	J	NJ	
5.1.6	Resolución xxx / 2018 Artículo 6 (esta resolución)	La Junta de Calificación de Invalidez realiza auditorías internas de calidad para verificar el cumplimiento de los estándares mínimos y el Director presenta informe a la Junta en pleno de los hallazgos.	Solicitar le evidencia de las auditorías y el acta donde se realiza el informe del resultado de las auditorías a la Junta en pleno.					
IV ACTUAR								
ESTÁNDAR 6. MEJORAMIENTO - 9 %								
E 6.1 ESTANDAR: ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS CON BASE A RESULTADOS DE LA MEDICION - 9 %								
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				3%	0	J	NJ	
6.1.1	Resolución xxx / 2018 Artículo 7 (esta resolución)	La Junta de Calificación de Invalidez formula y ejecuta planes de mejoramiento para el cumplimiento de los estándares mínimos de forma espontánea o por orden del Ministerio del Trabajo.	Solicitar los planes de mejoramiento y verificar contenidos, aplicación y efectividad de las acciones ejecutadas.					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				3%	0	J	NJ	
6.1.2	Resolución xxx / 2018 Artículo 14, párrafo 2 (esta resolución)	La Junta de Calificación de Invalidez formula y ejecuta acciones preventivas y correctivas para el mejoramiento y sostenimiento de los resultados de los indicadores del sistema de garantía de calidad.	Solicitar evidencia de acciones preventivas y correctivas formuladas y ejecutadas para el mejoramiento y sostenimiento de los resultados de los indicadores del sistema de garantía de calidad y verificar cumplimiento y afectividad					
#	MARCO LEGAL	CRITERIO	MODO DE VERIFICACIÓN	C	NC	NO APLICA		CALIFICACIÓN
				3%	0	J	NJ	
6.1.3	Resolución xxx / 2018 Artículo 8 (esta resolución)	Se implementan las medidas y acciones correctivas producto de requerimientos o recomendaciones de autoridades administrativas	Solicitar los planes de acción formulados e implementados producto de los requerimientos de las autoridades administrativas y verificar su cumplimiento y efectividad.					